



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 564.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido de la fracción XII y se adicionan las fracciones XIII y XIV al Artículo 20 y se deroga el Artículo 40 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido en el Estado de Coahuila de Zaragoza por cualquier motivo:

I a la XI...

XII.- La celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición, exhibición y/o participación.

XIII.- Los desfiles de animales por las vialidades del Estado, con fines circenses

XIV.- Las demás que establezca la presente Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 40.- Derogado

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado y quienes deban de observar lo dispuesto en el mismo contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo,
Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce.**

DIPUTADO PRESIDENTE

NORBERTO RÍOS PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ